

NOTIFICACIONES

1. Tipo de notificaciones
2. Cuestiones Generales
 - 2.1. Plazos
 - 2.2. ¿Dónde notificar?
 - 2.3. ¿Dónde buscar los domicilios?
3. Procedimiento de notificación
 - 3.1. Personal
 - 3.1.1. Comparencia
 - 3.1.2. Con el buscado o persona autorizada
 - 3.1.3. Citatorio
 - 3.1.4. Imposibilidad
 - 3.1.5. Tesis 1/2017
 - 3.2. Oficio
 - 3.3. Correo electrónico
 - 3.3.1. Notificación
 - 3.3.2. Auxilio
4. Diferencias con otros procedimientos de notificación
 - 4.1. Obligación de entender la diligencia con la persona buscada o autorizado

NOTIFICACIONES

INTRODUCCION

¿QUE ES UN ACTUARIO?

Es el funcionario auxiliar de los órganos jurisdiccionales que notifica los acuerdos o resoluciones y ejecuta diligencias tales como inspecciones o requerimientos.

Dentro del Poder Judicial de la Federación, los actuarios son los funcionarios judiciales investidos de fe pública, que se encargan de comunicar a las partes en un juicio, las resoluciones que han tomado los órganos jurisdiccionales en los juicios o procedimientos legales que se tramitan ante ellos. Asimismo, se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de los magistrados que tienen que llevarse a cabo fuera de las instalaciones de los juzgados o tribunales.

Se dice que los actuarios están investidos de fe pública, en virtud de que los hechos y datos que asientan en las actas y razones levantadas con motivo de las diligencias que practican, generan la presunción juris tantum de que son veraces. En efecto, tales actas y razones constituyen documentos públicos y lo asentado en éstas debe estimarse cierto, salvo prueba en contrario.

CUESTIONES GENERALES

1. PLAZOS

El artículo 460 párrafo 1, de la LGIPE, establece que deberán realizarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones.

El párrafo 11 por su parte establece que debe entenderse por días hábiles en el proceso (todos los días y horas son hábiles)

En tanto que el artículo 7, párrafo 2, de la LGSMIME aplicada de manera supletoria, nos indica cómo debe entenderse cuando no se trate de proceso (todos con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley).

1.1. ¿EN DONDE NOTIFICAR?

Debido al diseño del PES, la instrucción es llevada por el INE y a la SRE le corresponde únicamente la etapa resolutoria, y es por ello que el actuario al tener que localizar el domicilio de las partes a notificar debe revisar en primer momento las diligencias realizadas por el INE, así como los escritos que las partes hubieran presentado ante esa instancia.

Por regla general, el INE emplaza a las partes en el domicilio que tiene registrado y una vez que comparecen ante él, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones.

Pero sucede también que aunque las partes comparezcan a la audiencia no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, o incluso que pese a ser debidamente emplazadas no comparezcan. En este caso, las notificaciones deberán realizarse en el domicilio donde el INE practicó el emplazamiento.

1.2 ¿DONDE BUSCAR LOS DOMICILIOS?

En primer término, en los expedientes, sin embargo:

Debido a la expedites con que deben resolverse los PES, en ocasiones no es posible consultar los expedientes físicos, por lo que el actuario debe remitirse al expediente electrónico contenido en el Sistema del Procedimiento Especial Sancionador (SIPES), el cual consiste en un micrositio de intranet, donde se almacenan los archivos mas importantes del expediente integrado por el INE (ej. La denuncia o queja, la audiencia, etc)

2. Tipo de notificaciones:

CREACION DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El procedimiento especial sancionador se encuentra regulado por la LGIPE, y en consecuencia, las diligencias que realicen los actuarios de la SRE deben estar conforme a lo establecido en la misma, y solo de manera supletoria aplicar la LGSMIME

A) MARCO NORMATIVO NOTIFICACIONES PES

- A. De lo dicho anteriormente, y una vez sentadas las bases de lo relativo a las notificaciones, nos encontramos con la situación de que la **LGIPE, en su artículo 460**, regula tres tipos de notificaciones:
- PERSONAL
 - ESTRADOS
 - OFICIO
- B. Ahora bien, en el diverso **441 de la LGIPE**, se establece que en la sustanciación de los PES se aplicará **supletoriamente** en lo no previsto, la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**.

En consecuencia, cobra aplicación lo establecido el artículo 26, párrafo 3, mediante el cual es posible realizar las notificaciones por medio electrónico (CORREO ELECTRÓNICO).

2. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

ESTRADOS:

Lugar de un juzgado o tribunal donde, para conocimiento general, se colocan los avisos, edictos, listas o notificaciones.

La notificación por estrados consisten en la cédula que se fija en el lugar determinado por la Sala, de fácil acceso al público en general, y mediante la cual se hacen del conocimiento sus resoluciones

ESTRADOS ELECTRÓNICOS:

No constituye tipo de notificación, sino un medio para darle mayor publicidad y accesibilidad a las notificaciones practicadas por estrados.

2.1. PERSONAL

2.1.1. Comparecencia

(Artículo 460 LEGIPE inciso 9)

- La persona interesada y/o autorizada para oír y recibir notificaciones comparece al domicilio de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o Junta Distrital del INE a la que se le solicitó practicar la notificación en auxilio.
- El Actuario y/o notificador elabora la comparecencia y razón correspondiente.

2.1.2. Con el buscado o persona autorizada

(Artículo 460 LEGIPE)

- El Actuario y/o notificador acude al domicilio en busca de la persona a notificar y/o persona autorizada para oír y recibir notificaciones.
- Deberá asegurarse, por cualquier forma, de que se encuentra en el domicilio correcto, cotejando en su caso: calle, colonia, número exterior e interior, población, municipio y estado.
- Una vez que se haya asegurado de encontrarse en el domicilio correcto, el notificador deberá, por cualquier medio, asegurarse que la persona a notificar vive, trabaja o asiste regularmente a ese domicilio.
- En caso de que alguno de los buscados se encuentre presente, procederá a notificar personalmente, elaborando la cédula de notificación y razón correspondiente.

2.1.3. Citatorio

(Artículo 460 LEGIPE inciso 6)

- En caso de que el Actuario y/o notificador acuda al domicilio en busca de la persona a notificar y/o persona autorizada para oír y recibir notificaciones y no se encontraren presentes o no hubiera nadie, entonces, dejará un CITATORIO con cualquier persona mayor de edad o en lugar visible inmueble, señalando la hora del día siguiente a la que regresará.
- El Actuario y/o notificador elabora la razón correspondiente.
- En caso de que al día siguiente alguno de los buscados se encuentre presente, procederá a notificar personalmente, elaborando la cédula de notificación y razón correspondiente.

3.1.3.1 Fijación de la cédula

(Artículo 460 LEGIPE inciso 8)

- A la hora fijada en el citatorio previo, el Actuario y/o notificador se constituirá nuevamente en el domicilio, si a quien busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir la notificación, o no se encuentra nadie en el domicilio, entonces, FIJARA CEDULA DE NOTIFICACIÓN en la puerta de entrada o lugar visible, y procederá a efectuar la notificación por ESTRADOS a efecto de perfeccionar la misma.
- El Actuario y/o notificador elabora la cédula y razones correspondientes.

2.1.4. IMPOSIBILIDAD

- El domicilio no existe.
- El domicilio proporcionado está incompleto o es incorrecto.
- El Actuario y/o notificador, por algún motivo no logra encontrar el domicilio o acceder a él.
- La persona buscada y/o autorizada para oír y recibir notificaciones, no viven en el domicilio señalado o son desconocidas por los habitantes del lugar.
- Cualquier otra circunstancia que derive en la imposibilidad de notificar.

2.1.5. TESIS I/2017

La LGIPE, en su artículo 27, fracción 2, establece los requisitos mínimos que debe contener la cédula de notificación personal a saber:

- a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- d) Firma del actuario o notificador.

Mediante la emisión de la Tesis I/2017, la Sala Superior agregó un requisito esencial a las cédulas como lo es el número de páginas que integran la resolución y si cada una contiene información por el anverso y/o reverso

Mega Cable, S.A. de C.V.
vs.
Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis I/2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. DEBE CONTENER EL NÚMERO DE PÁGINAS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMUNICA.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos [14, párrafo segundo](#), [16, párrafo primero](#) y [17, párrafo segundo](#), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos [26 y 27](#), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que las cédulas de notificación de las resoluciones deben consignar, además de los requisitos legales exigidos, el dato correspondiente al número de páginas que integran la resolución y si cada una contiene información por el anverso y/o reverso, pues sólo de esa manera se tiene certeza que el acto se comunicó al justiciable de manera correcta. Lo anterior, con la finalidad de garantizar al enjuiciante la posibilidad de conocer fehacientemente los razonamientos jurídicos que sustentan los actos que se les notifican, para estar en aptitud de ejercer su derecho de acción.

Sexta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-187/2016](#).—Recurrente: Mega Cable, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Daniel Pérez Pérez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de febrero de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.2. Oficio

2.2.1. Autoridad con sede en la CDMX

- El Actuario acude al domicilio en busca de la autoridad u órgano partidario a notificar.
- Se desahoga la diligencia de manera directa, obteniendo el acuse de recibo y elabora la razón correspondiente

2.2.2. Autoridad con domicilio fuera de la CDMX

- El Actuario remite el oficio mediante mensajería especializada, elaborando la razón correspondiente
- Una vez que se tiene conocimiento de que fue recibido mediante el rastreo de la guía, se solicita el acuse de recibo correspondiente.
- En caso de no recibirlo, se procede a notificar por estrados

En caso de encontrarse presente o vía oficialía de partes, procederá a efectuar la notificación, elaborando la razón correspondiente (art. 29, fracción 3, inciso c) segundo párrafo)

2.3. Correo electrónico

2.3.1. Notificación

(Numeral SÉPTIMO, párrafo 2, del ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 4/2014, DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA Y SUS IMPUGNACIONES; así como el artículo 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.)

- Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones o sentencias entre las Salas del Tribunal Electoral, órganos del INE, o partes que así lo soliciten, se ordenaran por correo electrónico.
- El Actuario y/o notificador elabora la cédula y razón correspondiente.

2.3.2. Auxilio

Existe un **Convenio de Colaboración Institucional firmado el 8 diciembre de 2014 por el TEPJF, el INE, los 32 Tribunal Electorales Locales y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales**, mediante el cual las partes que lo suscriben se comprometen a realizar las actividades necesarias a fin de que las comunicaciones procesales que realice el TEPJF al INE o a las autoridades electorales locales, se lleven a cabo por correo electrónico.

Este convenio resulta de gran importancia para las funciones de la SRE, debido a los plazos tan cortos que tiene para notificar sus resoluciones, al personal con que cuenta y a que tiene competencia territorial a nivel nacional.

(Artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3; 29 párrafo 5; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del artículo 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, fracciones II, III y VI; 34; 55 fracción II; 101, 108, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y la cláusula PRIMERA, párrafo primero del CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE).

- El correo electrónico que se remita al órgano del INE, deberá contener la siguiente información: copia certificada electrónica de la resolución, nombre de la (s) persona (s) a notificar, domicilio, y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- De toda actuación que realice el notificador del INE, deberá elaborar la cédula y razón correspondiente.

Una vez practicadas las notificaciones en auxilio, el Actuario de la SRE del TEPJF requerirá las constancias correspondientes, por dos vías:

- 1) En primer término, deberán digitalizarse y remitirse a la cuenta de correo electrónico acuses.salaesp@te.gob.mx; y
- 2) En segundo término, los originales deberán remitirse mediante oficio a la SRE, en el domicilio ubicado en **Pablo de la Llave número 110, colonia Bosques de Tetlameya, C.P. 04730, delegación Coyoacán, en esta ciudad.**

- **GUÍA DE NOTIFICACIONES**

Dado que la estructura de las Juntas Locales o Distritales no siempre se conforma de personal con experiencia en el ámbito jurídico, se ha desarrollado una guía didáctica mediante la cual se les va explicando paso a paso como es el desahogo de una diligencia de notificación personal y los diversos supuestos con los que se pueden encontrar.

3. Diferencias con otros procedimientos de notificación

3.1. Obligación de entender la diligencia con la persona buscada o autorizado

Básicamente son 3 las diferencias

27, LGSMIME

SE PUEDE ENTENDER CON CUALQUIER PERSONA

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

SE FIJA EN ESTRADOS, MIENTRAS EN EL PES SE NOTIFICA POR ESTRADOS

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y **procederá a fijar** la notificación en los estrados.

NO SEÑALEN DOMICILIO ESTRADOS EN EL PES, ES DONDE SE EMPLAZARON

6. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.